

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca Junio primero (01) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la apoderada judicial de la demandante, ha presentado escrito en el que subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1055

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00169-00

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: Beatriz Gómez Omen

Demandado: Milton Fernando Sánchez Mattos

Junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley los defectos formales que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la misma, dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P. y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, siendo este Juzgado competente para su conocimiento.

En atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, se dispondrá notificar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** interpuesta por la señora **BEATRIZ GÓMEZ OMEN** a

través de apoderada judicial en contra del señor **MILTON FERNANDO SÁNCHEZ MATTOS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda y sus documentos anexos al demandado por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: ORDENAR que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEXTO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso a la abogada YULY TATIANA ORDOÑEZ BARRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.080.932.737 y T.P. No. 273.429 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora BEATRIZ GOMEZ OMEN, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 095 del día 02/06/2023.

Ma DEL SOCORRO IRDOBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4de1c4eb297187b3c4c19ccf729f78a3eafb6ffb150c1a1c178bb2b1de1**

Documento generado en 01/06/2023 05:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>